



ABOGADOS ASOCIADOS

EMERITO CORDOBA BUENAÑOS

Abogado, Magister y Especialista en Derecho Procesal Penal-
experto en Derecho Civil- Administrativo, Investigador
Criminal carrera 49 Nro. 49-73 of 505 Tel 3128092453-
emerito@hotmail.com

Medellín 11- 07-2022

Señor

JUEZ 11 DE FAMILIA DE MEDELIIN

E. S. D.

REF:	VERBAL DECLARATIVO
RADICADO	0500131100112021-00231-00
DEMANDANTE	MARTA INES QUINTERO MAYO
DEMANDADO	CESAR RODRIGUEZ HIDALGO
ASUNTO	CONTESTO DE MANDA

Señor juez

EMERITO CORDOBA BUENAÑOS , mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4 813.532, y tarjeta profesional No. 159 882 del C. S. J. , obrando en mi carácter de apoderado judicial del demandado Señor **CESAR RODRIGUEZ HIDALGO**, identificado con la cedula Nr 71.943.754 quien fue legalmente notificado el día 4 de julio del 2022, debido a que llego a Colombia el pasado 01-07-2022, procedente de DUVAY, donde trabaja; estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **EL PROCESO VERBAL DECLARATIVO**, incoada por la señora MARTA INES QUINTERO MAYO, por intermedio del ilustre **Dr., LUIS EDUARDO VAQUEZ POSADA**, en representación de su poderdante MARTA INES QUINTERO MAYO, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO HECHO: Dice el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, identificado con la cedula Nr 71.943.754, que este hecho Es cierto

AL SEGUDNO HECHO: Dice el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, identificado con la cedula Nr 71.943.754, que este hecho Es cierto



ABOGADOS ASOCIADOS

EMERITO CORDOBA BUENAÑOS

Abogado, Magister y Especialista en Derecho Procesal Penal-
experto en Derecho Civil- Administrativo, Investigador
Criminal carrera 49 Nro. 49-73 of 505 Tel 3128092453-
emerito@hotmail.com

AL TERCER HECHO: Dice el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, identificado con la cedula Nr 71.943.754, que este hecho Es cierto, que dicho inmueble se compró con las cesantías y demás prestaciones que el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, se ganó en el ejército nacional de Colombia

AL CUARTO HECHO: Dice el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, identificado con la cedula Nr 71.943.754, que este hecho Es cierto, que dicho inmueble lo compro el demandado, con los dineros que devengo en los MIRATOS ARABES, tal como se demuestra con el pasaporte , para el año 2018, se le presento oportunidad de trabajo al señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, en extranjero el país de los EMIRATOS ARABES , y de común acuerdo con su compañera, tomaron la decisión que el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, viajar a los EMIRATOS ARABES, a trabajar como escolta en ese país, acordando que su compañera permanente en calidad de docente , continuaría en Colombia trabajando como docente en la GOBERNACION DE ANTIOQUIA. fue de esa manera que los compañeros acordaron que el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, se fuera a trabajar a los EMIRATOS ARABES, para mejorar la situación económica de la familia desde el año 2018, a la fecha

NOTA. dice el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, que el acepto la oferta de trabajo, con la autorización de su compañera señora MARTA INES QUINTERO MAYO, y salió del país Colombia, a trabajar a los EMIRATOS ARABES, donde trabaja en la actualidad, en seguridad, por decisiones de las partes .

AL QUINTO HECHO. Dice el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, identificado con la cedula Nr 71.943.754, que este hecho Es cierto, que dicha propiedad se compró con los dineros que el devengaba en su trabajo en el país extranjero los EMIRATOS ARABES,

AL SEXTO HECHO. Dice el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, identificado con la cedula Nr 71.943.754, que este hecho Es parcialmente cierto, porque la señora si a trabajado como docente de la gobernación de Antioquia, en el municipio de CHIGORODO, donde trabaja en la actualidad en la escuela de JURADO, vereda con el mismo nombre, en calidad de docente

Dice el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, identificado con la cedula Nro. 71.943.754, que no es cierto que la señora MARTA INES QUINTERO MAYO, fuera la persona que asumiera con su salario todos los gastos del hogar, que los mismo eran compartido, cuando el estaba en Colombia y estando



ABOGADOS ASOCIADOS

EMERITO CORDOBA BUENAÑOS

Abogado, Magister y Especialista en Derecho Procesal Penal-
experto en Derecho Civil- Administrativo, Investigador
Criminal carrera 49 Nro. 49-73 of 505 Tel 3128092453-
emerito@hotmail.com

en el país extranjero desde los EMIRATOS ARABES, el enviaba remesa de dinero a su esposa para los gastos del hogar

Como dice la misma demandante entre los compañeros permanentes no se procreó hijo alguno o sea que la pareja NO, tiene hijos en común

AL HECHO SEPTIMO. *Es parcialmente cierto, pero el demandado dice que el viaje a trabajar a los EMIRATOS ARABES, después de colocarse de acuerdo con su compañera, permanente y de común acuerdo, su compañera permite acepto que él se fuera a trabajar al extranjero al país de los EMIRATOS ARABES.*

NOTA. *dice el demandado que una vez el viaje a los EMIRATOS ARABES, en el año 2018, después de un año, regreso a Colombia, en el año 2019, donde le informaron que su compañera permanente, tenía una relación sentimental con otra persona, los compañeros permanente dialogaron sobre el tema y la señora negó todo, que a pesar de eso el continuo con la relación con la señora, MARTA INES QUINTERO MAYO, terminado su periodo de vacaciones regresa de nuevo a los EMIRATOS ARABES. Para continuar con su trabajo*

NOTA. *para el año 2021, regresa a Colombia, viaje a Chigorodó – Antioquia, donde vivía su esposa con el animo de estar con su familia que pensó tener, en contraendose con la sorpresa que varios vecinos y familiares le informaron que la señora MARTA INES QUINTERO MAYO, ya tenía una relación formal con otra persona que también era docente, no la encontró en el hogar en horas de la noche la señora regresa al hogar en estado de embriagues.*

NOTA. *dice el señor CESAR, que a pesar de eso él se quedó en el hogar, de notando que ya la señora MARTA INES QUINTERO MAYO, no quería tener más vínculo afectivo con el demandado, lo que agilizo el viaje del demandado otra vez para los EMIRATOS ARABES, por las circunstancias que estaba pasando con su compañera permanente*



ABOGADOS ASOCIADOS

EMERITO CORDOBA BUENAÑOS

Abogado, Magister y Especialista en Derecho Procesal Penal-
experto en Derecho Civil- Administrativo, Investigador
Criminal carrera 49 Nro. 49-73 of 505 Tel 3128092453-
emerito@hotmail.com

***NOTA.** dice que efectivamente cuando llego a los EMIRATOS ARABES., continuo llamando a su compañera permanente, pero se entera que la profesora MARTA INES QUINTERO MAYO, ya andaba públicamente con su nueva pareja en CHIGORODO, y que debió a eso, el llamo a su pareja y esta le confeso que era que ella se había dejado llevar de la persona que ella estaba saliendo, solicitándole que le diera otra oportunidad, a lo que el demandado le dijo que era mejor que cada uno cogiera por su lado y que cuando el regresara a Colombia, repartirían los bienes conseguido durante la unión marital de hecho*

***AL HECHO OCTAVO:** Es parcialmente cierto, pero no fue para el año 2021, en el mes de agosto y se debió a que ya la señora MARTA INES QUINTERO MAYO, tenía su nueva pareja y ella quería continuar jugando con las dos personas, (nombre) al mismo tiempo, lo que no fue de buen recibo para el demandado y eso rompió todo tipo de relación*

***AL HECHO NOVENO:** Es cierto.*

A LAS PRETENSIONES O DECLARACIONES DEL ESCRITO DE LA DEMANDA

Las misma los contestos de la siguiente manera así

I.I Dice el demandado señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, identificado con la cedula Nr 71.943.754, que respeto a la pretensión primera NO, se opone a la misma y solicita al señor juez que así lo declare

I.II. Dice el demandado señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, identificado con la cedula Nr 71.943.754, que respeto a la pretensión segunda NO, se opone a la misma y solicita al señor juez que así lo declare

I.III. referente a la pretensión tercera, solicito al despacho que como no hay oposición a las pretensiones, no se condene en costas y gastos del proceso al demandado

EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO

Con ella pretendo relacionar los siguientes elementos para comprender el concepto de excepción de mérito, que se propone con esta contestación del escrito de la demanda:



ABOGADOS ASOCIADOS

EMERITO CORDOBA BUENAÑOS

Abogado, Magister y Especialista en Derecho Procesal Penal-
experto en Derecho Civil- Administrativo, Investigador
Criminal carrera 49 Nro. 49-73 of 505 Tel 3128092453-
emerito@hotmail.com

EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO

1- OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD art 1824 C.C.

Señor juez dice el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALDO, demandado que la señora MARTHA INES QUINTERO MAYO, parte demandante, ha ocultado dentro del proceso verbal declarativo, que se tramita en su contra, los bienes y dineros conseguidos por la demandante señora MARTHA INES QUINTERO MAYO, dentro de la unión marital de hecho, conformada entre las partes, provocando con ese acto la aplicación del contenido del art 1824 del C.C, en contra de los intereses de la señora demandante QUINTERO MAYO.

El artículo 1824 del Código Civil prevé la consecuencia jurídica por el ocultamiento o distracción mal intencionados de los bienes de la sociedad conyugal, al disponer que aquel de los dos cónyuges o sus herederos que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad perderá su porción en la misma cosa y será obligado a restituirla doblada.

En reciente sentencia, la Corte Suprema de Justicia realizó algunas precisiones acerca de las exigencias que deben concurrir para promover una acción con sustento en dicha norma.

En primer lugar, señaló, desde el punto de vista subjetivo, la infracción solo puede provenir del otro cónyuge o de sus herederos, cuya actuación, además, debe ser de carácter doloso, es decir, con un claro fin de fraude. Objetivamente, es menester demostrar que los bienes hacen parte de la masa de la sociedad conyugal y que, en efecto, han sido ocultados o distraídos de aquella, por ese actuar artificioso o amañado del otro cónyuge o de sus herederos.

Señor juez hablando Ocultamiento y distracción

Ahora bien, tratándose de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, su ocultamiento concierne a las conductas de uno de los cónyuges o de sus herederos que propendan por esconderlos del otro miembro de la pareja o de sus causahabientes, o de mantener su existencia por fuera del ámbito del conocimiento de aquellos, con la actitud mal intencionada de que no ingresen en la partición.



ABOGADOS ASOCIADOS

EMERITO CORDOBA BUENAÑOS

Abogado, Magister y Especialista en Derecho Procesal Penal-
experto en Derecho Civil- Administrativo, Investigador
Criminal carrera 49 Nro. 49-73 of 505 Tel 3128092453-
emerito@hotmail.com

Por su parte, la distracción, en tanto busca alejar la atención respecto de algunos bienes, generalmente va más allá del simple ocultamiento y se traduce en verdaderos actos dispositivos, al amparo de la prerrogativa de la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera.

Señor juez, se debe castigar severamente como lo establece el artículo 1824 del código civil porque distraer u ocultar un bien de la sociedad conyugal vigente o disuelta y en estado de liquidación es un acto de mala fe, de la demandante señora MARTHA INES QUINTERO MAYO.

Señor juez, el ocultamiento de los bienes en la que incurrió la señora MARTHA INES QUINTERO MAYO, dentro del proceso en referencia se debe a que la demandante en el escrito de la demanda oculto, los dineros de las cesantías, que ella ha ganado y tiene depositadas en calidad de docente del magisterio adscrita a la gobernación de ANTIOQUIA, dice el demandado que durante todo los años que el convivió, con la señora MARTHA INES QUINTERO MAYO, esta se desempeñó como docente del magisterio y en la actualidad es docente del magisterio

La acción contenida en el artículo 1824 del Código Civil, que busca sancionar un acto contrario el ordenamiento jurídico, así lo reconoció la Corte Suprema de Justicia cuando destacó que “la disposición cuya ratio legis se orienta a preservar y tutelar la plenitud, igualdad e integridad de los cónyuges en lo patrimonial a sus derechos en la sociedad conyugal formada por el vínculo matrimonial, sanciona el acto doloso de ocultamiento, distracción de los bienes sociales celebrado o ejecutado por uno de ellos o por sus herederos.” (Corte Suprema de Justicia sentencia SC 12469 del 17 de mayo del 2016, radicado 4701310300199900301 Magistrado Ponente Dr Álvaro Fernando García Restrepo)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre del 90, citada en la sentencia del 27 de enero del 2000, expediente 6177 explicó que: “esta sanción está destinada a reprimir la conducta dolosa del cónyuge con la que se busca defraudar al otro con desmedro de sus intereses en la partición de los bienes sociales, valiéndose ya de actos u omisiones que se acomodan al significado de la ocultación u ora distrayendo bienes, esto es, alejándolos de la posibilidad de ser incorporados en la masa partible, cómo se puede considerar toda tu disposición de los mismos, que conduzca a disminuir la masa de bienes sociales o hacer dispendiosa o imposible su recuperación por parte del cónyuge afectado.



ABOGADOS ASOCIADOS

EMERITO CORDOBA BUENAÑOS

Abogado, Magister y Especialista en Derecho Procesal Penal-
experto en Derecho Civil- Administrativo, Investigador
Criminal carrera 49 Nro. 49-73 of 505 Tel 3128092453-
emerito@hotmail.com

De lo anterior se extrae entre otras, que la prosperidad de la pretensión encaminada a la imposición de la sanción por distracción u ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal prevista en el artículo 1824 del Código Civil, está supeditada que se acredite "no sólo de la calidad jurídica del sujeto del bien social y de la ocultación o distracción, sino el dolo o sea el designio de defraudar, perjudicar o causar daño.

Solicitando al señor juez que por el ordenamiento, artículo 1516 del Código Civil, es decir que debe verificarse .

Solicito lo siguiente: a) la calidad de cónyuge del sujeto demandante; b) que el bien respecto del cual se endilga el ocultamiento, sea un bien social; c) conducta tendente a ocultar o distraer dolosamente bienes de la sociedad conyugal atribuible al cónyuge demandado. Esto porque es necesario la confluencia de la totalidad de requisitos especificados.

Dice el demandado señor CESAR RODRIGURZ HIDALGO, desde que el conoció a la demandante señora MARTHA INES QUINTERO MAYO, la conoció como docente de la en la escuela de JURADO, vereda con el mismo nombre de la Gobernación de Antioquia, donde trabaja en la actualidad y que su ex compañera está ocultando las cesantías y demás prestaciones sociales y dinero por esta devengado durante el tiempo de la convivencia, para que estos conceptos no ingresen a la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que había conformada entre las partes, por hacer parte de la calidad jurídica del sujeto del bien social de los ex compañeros permanentes

2. El demandado señor CESAR RODRIGURZ HIDALGO, dejan constancia en cuanto a que "durante la existencia de la unión marital de hechos, entre la demandante y el demandado, dentro de la misma se adquirieron los bienes sociales susceptibles de inventariar y adjudicar" como fueron las dos propiedades relacionadas en el escrito de la demanda, conseguidas con el fruto del trabajo del demandado y sus prestaciones sociales y liquidaciones, pero que también existe las prestaciones sociales y cesantías de la demandante que no fueron incluidas dentro del escrito de la demanda, conseguidas durante el periodo que duro la unión marital de hecho, entre la demandante y el demandado, que la demandante dejo por fuera del proceso y que deben ser incluidas dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, que se promueve



ABOGADOS ASOCIADOS

EMERITO CORDOBA BUENAÑOS

Abogado, Magister y Especialista en Derecho Procesal Penal-
experto en Derecho Civil- Administrativo, Investigador
Criminal carrera 49 Nro. 49-73 of 505 Tel 3128092453-
emerito@hotmail.com

Se trata de hechos nuevos invocados por el demandado, dirigidos a enervar la pretensiones y llevar a conocimiento del señor juez el ocultamientos de los bienes por parte de la demanda, Con base en lo anterior puede decirse que los hechos que generan excepciones de mérito pueden ser propuesto en la contestación de la demanda

PETICION DE LA PARTE DEMANDADA

1. *Se le ordene a la parte demandante, integrar al escrito de la demanda e informar al despacho, el monto total de las cesantías y demás prestaciones sociales que hacen parte del haber social de los ex compañeros permanentes, que tiene y posee la demandante en sus cuentas personas, producto de su actividad como docente del magisterio de la secretaria de educación del departamento de añaquía*
2. *Que la demandante relacione en el escrito de la demanda la totalidad de los bienes muebles que hacen parte del haber social de los ex compañeros permanentes y que están en poder de la demandante señora MARTHA INES QUINTERO MAYO.*

PRUEBAS DE OFICIO QUE SE SOLICITAN SEAN DECRETADAS PARA EL PROCESO

Señor juez en consideración a la protección de información que dice la gobernación de Antioquia que existe para sus docentes solicito al despacho se oficie a la secretaria de educación para que envíe con destino al proceso la siguiente información así.

- a- *Oficio solicitando a la secretaria de educación del departamento de Antioquia para que diga y emita certificación por escrito, con destino al juzgado si la señora MARTHA INES QUINTERO MAYO CC. 32 291.965, si en la actualidad continua como docente de esa dependencia, en caso contrario se diga para que municipio o departamento fue trasladada.*
- b- *Oficio solicitando a la secretaria de educación del departamento de Antioquia para que diga cuánto tiempo lleva la señora MARTHA INES QUINTERO MAYO CC. 32 291.965, en calidad de docente de esa dependencia.*
- c- *Oficio solicitando a la secretaria de educación del departamento de Antioquia para que diga cuánto es el monto en dinero de las cesantías que tienen la docente señora MARTHA INES QUINTERO MAYO CC. 32 291.965, en calidad de docente de esa dependencia desde el año 1996 al 2021*
- d- *Oficio solicitando a la secretaria de educación del departamento de Antioquia para que diga cuánto es el monto en dinero de las otras prestaciones sociales que se han generado desde el año 1996 al 2021, en favor de la docente señora MARTHA INES QUINTERO MAYO CC. 32 291.965, en calidad de docente de esa dependencia*



ABOGADOS ASOCIADOS

EMERITO CORDOBA BUENAÑOS

Abogado, Magister y Especialista en Derecho Procesal Penal-
experto en Derecho Civil- Administrativo, Investigador
Criminal carrera 49 Nro. 49-73 of 505 Tel 3128092453-
emerito@hotmail.com

- e- Oficio solicitando a la secretaria de educación del departamento de Antioquia para que diga si la docente señora MARTHA INES QUINTERO MAYO CC. 32 291.965, en calidad de docente de esa dependencia, si en los últimos tres (3) años ha realizado retiro de sus cesantías y por monto de cuanto

TESTIMONIALES

Solicito al despacho se decreten las siguientes pruebas testimoniales así

1.Sr. NEVIS TATIANA RODRIGUEZ, quien se puede ubicar en la carrera 41 A Nro 45 B- SUR 113 del municipio de Envigado, nevistatiana@gmail.com quien declarara dentro del proceso, referente a los hechos del escrito de la demanda y la contestación de la misma y dará información referente a la forma como se enteró del demandado de la existencia del proceso en su contra, informara al despacho donde vive el demandado, cuando llego a Colombia, quien es la señora DALI ELENA QUINTERO MAYO, en que trabaja la demandante señora QUINTERO MAYO

2. LESUS MARTINEZ NEREO CC 11 805 106, correo electrónico nereolemus702@hotmail.com tel 3218561712, residente en Medellín, quien declarará dentro del proceso, referente a los hechos del escrito de la demanda y la contestación de la misma y dará información referente a la vinculación de la demandante en calidad de docente de la secretaria de educación y otros temas que interesan al proceso

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente le solicito al despacho se decrete interrogatorio de parte para la demandante señora MARTHA INES QUINTERO MAYO, señalando fecha y hora para su práctica, para que la demandante responda preguntas, que este letrado en derecho le formulara, que tienen que ver con el escrito de la demanda y la contestación de la misma

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado del ingreso a Colombia el pasado 01-07- 2022, como es copia del pasaporte del demandado
3. Entrevistas tomadas al demandado
4. Solicitud de medidas cautelares
5. Solicitud de información a la secretaria de educación del Departamento de Antioquia

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, dice el señor CESAR RODRIGUEZ HIDALGO, que NO fue notificada del proceso 2021-00231, que desconocía totalmente el proceso que cursa en su contra, hasta el pasado 04-07-2022, vulnerándole el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad dentro del proceso .



ABOGADOS ASOCIADOS

EMERITO CORDOBA BUENAÑOS

Abogado, Magister y Especialista en Derecho Procesal Penal-
experto en Derecho Civil- Administrativo, Investigador
Criminal carrera 49 Nro. 49-73 of 505 Tel 3128092453-
emerito@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Demandante.

Sr. MARTHA INES QUINTERO MAYO

Según la dirección que hay dentro del proceso en la : calle 20 E Nr 39 C-127 INT 201 Barrio: Zamora
Santa Rita De Medellín , Correo: marquinmayo@hotmail.com
Cel: 312 267 46 35

El apoderado de la parte demandante.

Dr. LUIS EDUARDO VASQUEZ POSADA

Dirección: carrera 44 Nro. 22 - 51

Cel: 3146930623-

Correo Electrónico lvasquezposada@yahoo.com

El demandado.

Sr. CESAR RODRIGUEZ HIDALDO

Dirección: carrera 41 A Nro 45 B- SUR 113 del municipio de Envigado,

Telefono: 0504862958,

Correo electrónico: cesarturbo2810@gmail.com y en Colombia solo utiliza este teléfono:
3137776794, hasta el 13 de agosto del 2022, porque a partir de esa fecha solo puede ser ubicado por
intermedio del teléfono 0504862958 en DUBAI

el suscrito

Dirección: carrera 49 No. 49-73 Edificio seguro bolivar Oficina 505 Medellín, Antioquia - Correo

Electrónico: emeritocordoba@hotmail.com -

celular: 3128092453.

Atentamente

Dr. EMERITO CORDOBA BUENAÑOS

CC 4 813 532

T.P 159 882 C.S.J

Carrera 49 Nr 49- 73- Of 505 Edificio Seguros Bolívar - Medellín

Correo electrónico emeritocordoba@hotmail.com tel 3128092453